

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor CARLOS FREDERMAN RODRIGUEZ RUBIO, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 14 de julio de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2023. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Julio 25 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 173
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ABSALON SUAREZ PEÑA
Demandado	CARLOS FREDERMAN RODRIGUEZ RUBIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Julio veintiséis de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ABSALON SUAREZ PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS FREDERMAN RODRIGUEZ RUBIO**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 477 del 21 de febrero de 2020 en la Notaría Cuarta de Armenia, constituida sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias números 280-201366 y 280-201497 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y dos letras de cambio, allegados con la demanda.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

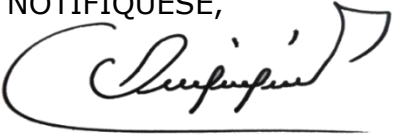
RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENa en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.966.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaria.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de julio de 2023.

No. 130


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Juez

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ce54eb93da63ca23e58c3b4e718586624e1263784c537606c8aa4aae233e4**
Documento generado en 25/07/2023 06:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>